



TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I POLÍTICAS	3
ARTÍCULO 1 POLÍTICAS GENERALES DE CREDITOS	3
ARTÍCULO 2 POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO	4
CAPITULO II - ORIGEN DE LOS RECURSOS DE CRÉDITOS	5
ARTÍCULO 3	5
ARTÍCULO 4	6
CAPITULO III - SUJETOS DEL CREDITO	6
ARTICULO 5	6
CAPITULO IV - DEL ESTATUTO	6
ARTICULO 6. DEL ESTATUTO	6
CAPITULO V - CONDICIONES GENERALES DE CREDITO	7
ARTICULO 7. CONDICIONES GENERALES	7
ARTÍCULO 8. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO	10
ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO	11
CAPITULO VI - CONDICIONES FINANCIERAS	13
ARTICULO 10. CONDICIONES FINANCIERAS:	13
CAPITULO VII - CONSULTA CENTRALES DE RIESGO	13
ARTÍCULO 11. CONSULTA y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA	13
ARTÍCULO 12. SOLVENCIA	14
CAPITULO VIII - RÉGIMEN DE GARANTÍAS	14
ARTÍCULO 13. REGIMEN DE GARANTÍAS	14
ARTÍCULO 14. POLÍTICAS ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS REALES	17
CAPITULO IX - CRÉDITOS Y LINEAS DE CREDITO	18
ARTICULO 15. PRÉSTAMOS	18
CAPITULO X - NIVELES DE APROBACIÓN	27
ARTICULO 16. NIVELES DE APROBACION	27
CAPITULO XI - REGIMEN DE EXCEPCIONES	28
ARTÍCULO 17. REGIMEN DE EXCEPCIONES	28
CAPITULO XII - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO	29
ARTÍCULO 18. SOLICITUD DE CRÉDITO	29
ARTÍCULO 19. PRESTACIONES	29
ARTÍCULO 20. PAGOS	29
ARTÍCULO 21. CONTRIBUCIONES	30
ARTÍCULO 22. SANCIONES	30
CAPITULO XIII - DISPOSICIONES FINALES	30
ARTÍCULO 23. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS	30
ARTÍCULO 24°. NOVACIÓN	30
ARTÍCULO 25. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS	31
ARTÍCULO 26. INTERPRETACION LEGAL	31
ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO	31
ARTÍCULO 28. VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO	32
CONTROL DE ACTUALIZACIONES	32



REGLAMENTO DE CREDITO

ACUERDO No. 7-2026
24 de junio de 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Sector Farmacéutico “FESFA”, en cumplimiento de las normas señaladas en el Estatuto, particularmente en el Numeral 2, 6 y 8 del artículo 78 “Funciones de La Junta Directiva”.

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Junta directiva, dar cumplimiento a los estatutos en lo pertinente a las diferentes modalidades de crédito y aprobar el reglamento conforme a la normatividad vigente.
2. Que los Estatutos establecen que el servicio de crédito debe ser reglamentado por la Junta directiva.
3. Que es necesario Modificar el Reglamento de Crédito, de acuerdo con la operación del FESFA y las necesidades de sus Asociados.
4. Que en visita realizada por la Supersolidaria entre los días 23 a 27 de septiembre de 2019, fue recomendado la desvinculación del Reglamento de Crédito del Reglamento de Cartera.
5. Que teniendo en cuenta la importante liquidez que se viene presentando en FESFA, hay que gestionar planes de acción encaminados a la colocación de cartera, en aras de que esta, logre alcanzar la participación del 85% del total de los activos.

ACUERDA:

MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO, ACLARANDO EL MONTO TOTAL MÁXIMO DE LAS OBLIGACIONES DE UN ASOCIADO CON FESFA, INCREMENTAR EL MONTO, LA TASA Y EL TIEMPO DE AMORTIZACION DE LA LINEA DE CREDITO ESPECIAL, CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA, LA DESVINCULACIÓN DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL REGLAMENTO DE CARTERA; QUENDO SU TEXTO ASÍ:

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	--------------------------------

CAPITULO I POLÍTICAS

ARTÍCULO 1 POLÍTICAS GENERALES DE CREDITOS

De conformidad con los principios y fines de la economía solidaria, son políticas de crédito del Fondo de Empleados del Sector Farmacéutico - FESFA, las siguientes:

1. En armonía con el objeto social estatutario, FESFA prestará servicios de crédito a sus Asociados, con el propósito de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias y así mismo propender por el logro de su bienestar social, económico y cultural.
2. La cartera de crédito de los asociados será el activo más representativo de FESFA en desarrollo de su objeto social, razón por la cual, la estructura financiera de FESFA se proyectará y ajustará de tal manera que ésta mantenga una participación máxima del 85% en relación con el total de los activos y del 80% con respecto al total de las captaciones
3. Como complemento al esfuerzo propio desarrollado por FESFA, para proveer los recursos necesarios para satisfacer las necesidades y expectativas de sus asociados, la administración adelantará las gestiones necesarias para captar recursos externos provenientes de créditos con entidades financieras.
4. El Fondo de Empleados FESFA, cumplirá con todas las disposiciones establecidas por la Ley y los organismos que regulan la actividad de sus operaciones de crédito.
5. El Fondo de Empleados FESFA, se ajustará a las disposiciones de los entes de control en cuanto a la clasificación, calificación y provisión de su cartera.
6. El servicio de crédito será el principal servicio de FESFA, de alto contenido social y para ello se debe cuidar el máximo nivel de eficiencia en cuanto a oportunidad en su entrega y la máxima agilidad en cuanto a su tramitación, en condiciones favorables y cantidades ajustadas a las necesidades del asociado, a su capacidad de pago y endeudamiento, así mismo a las capacidades reales de FESFA; con costo razonable dentro del mercado solidario y en relación a las necesidades de funcionamiento y de correcta administración, con garantías suficientes que permitan proteger al máximo los intereses de los asociados y por ende los de FESFA.
7. Se debe mantener una constante acción de orientación, información y asesoría a los asociados sobre la correcta utilización y optimización del servicio de crédito, ajustándose siempre a la reglamentación.
8. Se procurará siempre señalar el plazo de común acuerdo con el Asociado, considerando su capacidad de pago, capacidad de descuento y destinación del crédito. Para lograr la máxima rotación, se procurará mantener el más alto porcentaje en préstamos de corto plazo.
9. Los recursos derivados de los aportes sociales, ahorros y recuperación de la cartera de crédito, en su mayor proporción serán invertidos en créditos al mayor número de asociados en forma equitativa para la solución de sus necesidades, sin perjuicio de obtener recursos adicionales derivados de los convenios con la entidad que genera el vínculo de asociación o de recursos externos obtenidos de entidades financieras.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001

10. En las actividades de educación, promoción, divulgación y publicidad de FESFA, se dará énfasis al servicio de crédito, para crear entre los asociados conciencia sobre su importancia, ventajas que ofrece frente a otras entidades, las normas y los procedimientos para su correcta utilización.

11. El total de los créditos de un asociado no podrá superar el 10% del patrimonio técnico del Fondo cuando cuente con garantía personal, ni el 20% del patrimonio técnico del Fondo cuando cuente con garantía admisible.

El cálculo del patrimonio técnico se realizará de manera mensual y, con base en este, se determinará el cupo máximo de crédito que podrá otorgarse al asociado en cada período.

12. En la medida que el crecimiento financiero de FESFA lo permita, se crearán diversas líneas encaminadas en forma específica a satisfacer necesidades adicionales de sus asociados.

13. La Junta Directiva nombrará un Comité de Créditos y en coordinación con la Administración supervisará periódica y cuidadosamente los resultados de sus evaluaciones y adoptará las medidas pertinentes de acuerdo con las normas que regulan la materia.

14. El presente reglamento de Créditos tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FESFA con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus necesidades de crédito, de acuerdo con las políticas y principios de FESFA y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

15. El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia, control y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

16. Dentro de las medidas para mitigar el impacto del riesgo propio de la actividad de colación de operación, se podrá ofrecer en convenio con SERVIFESFA, el afianzamiento de las operaciones de crédito aprobados por FESFA previa autorización escrita del asociado mediante el formato de AUTORIZACIÓN DE AFIANZAMIENTO DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 2 POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO

Para la adecuada identificación de los riesgos, se requiere de una comprensión total de la transacción crediticia y el conocimiento adecuado del prestatario en todas sus formas.

Por lo tanto, antes que la utilidad generada por la transacción está la seguridad de los recursos de capital y su recuperación dentro del plazo acordado.

En general el Fondo de Empleados FESFA, otorgará crédito bajo las siguientes políticas generales:

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	--------------------------------

- No sacrificar el manejo del riesgo en aras de mayores excedentes o un mayor crecimiento.
- la aprobación de cualquier crédito se fundamentará principalmente en las fuentes de pago claramente identificadas.
- las decisiones de crédito se fundamentan en la capacidad de pago del asociado, analizando las fuentes de pago.
- las garantías están subordinadas al monto solicitado.
- la aprobación de crédito no debe estar sujeta a presiones de ninguna naturaleza.
- el otorgamiento de un crédito siempre estará respaldado en el análisis de cifras actualizadas.
- no se aprobarán créditos a asociados que presenten obligaciones vencidas hasta tanto éstas sean puestas al día.
- toda solicitud debe ser presentada mediante el formulario de préstamos de FESFA y entregada a la asistente del área de crédito, de acuerdo con las fechas y horarios.
- todos los documentos aportados deberán ser verificados y constatados
- todas las garantías ofrecidas deberán ser estudiadas, evaluadas y verificadas.
- La Junta Directiva aprobará solicitudes de crédito con pago por caja en donde el asociado comprometa capacidad de pago superior al 70% de su ingreso mensual y hasta el 100% de su ingreso. También aprobará las solicitudes que superen el 50% para asociados que cancelan por nómina siempre y cuando se cuente con la autorización de descuento por parte de la patronal.
- La amortización de los préstamos será mediante recaudo por deducción de nómina y por pago en banco de los asociados exempleados, los casos especiales los tratará La Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria.
- todo crédito deberá estar amparado por la póliza de seguro de vida sobre los préstamos.
- cuando un crédito presente dificultad en su recuperación, todos los trámites jurídicos y/o extrajurídicos en que incurra FESFA para lograr la cancelación de éstos, correrán por cuenta de los deudores o codeudores.
- cuando por alguna circunstancia, los límites de crédito sean mayores a los estipulados por cada modalidad, La Junta Directiva tendrá la potestad bajo su responsabilidad para la aprobación
- se debe analizar del asociado su conducta, honradez y responsabilidad.
- Todos los créditos se aprobarán solo sobre la base de ingresos ciertos.
- Todo crédito otorgado por FESFA será susceptible de afianzamiento de acuerdo al numeral 16 de Artículo 1 del Capítulo 1 del presente manual, a excepción de los créditos que cuente con Garantías reales como Hipoteca, Prenda o Cobertura Total con los Ahorros, además de los créditos que en el momento de la solicitud no superen los 2 SMMLV.

CAPITULO II - ORIGEN DE LOS RECURSOS DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 3

El Fondo de Empleados del Sector Farmacéutico obtiene los recursos para atender las solicitudes de crédito, de las siguientes fuentes internas y externas:

1.Recursos Patrimoniales: provenientes de los aportes sociales, las reservas y fondos de carácter permanente y demás recursos patrimoniales no comprometidos en otros activos.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	--------------------------------

2. Recursos de Captaciones: Provenientes de las diferentes modalidades de ahorro como el ahorro permanente, ahorro a la vista, ahorro contractual y ahorro a término, captado de sus asociados.

3. Recursos Externos: provenientes de entidades financieras.

4. Donaciones entregadas con destino específico

DESTINO DE LOS RECURSOS DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 4

El Fondo de Empleados FESFA financiará todas las actividades lícitas, para el mejoramiento personal, familiar y de educación de los asociados, los cuales no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada.

Los formularios de solicitud de préstamos que no tengan toda la información solicitada en ellos no serán estudiados por el ente aprobador y por lo tanto no serán atendidas las solicitudes en ellos expuestas. El formulario que contenga datos falsos será motivo de sanción para el asociado que lo presentó.

Parágrafo Único La Junta Directiva sancionará teniendo en cuenta la gravedad que conlleva dichos datos, de la misma manera sancionará a los asociados que violen el destino de los préstamos o desmejoren la garantía otorgada.

CAPITULO III - SUJETOS DEL CREDITO

ARTICULO 5

Serán sujetos de crédito los asociados del Fondo de Empleados FESFA, que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Las personas naturales Asociadas que se encuentren en pleno goce de sus derechos establecidos por la ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- b. La antigüedad como asociado exigido para el otorgamiento de préstamos será acorde con la modalidad tramitada, pero en ningún caso será inferior a 2 meses como asociado y haber efectuado por lo menos el pago dos (2) cuotas de ahorro. Se exceptúa el Crédito por Calamidad Doméstica y el Crédito de bienvenida, al cual tiene derecho el Asociado desde el mismo momento en que hace su primer aporte como Asociado a FESFA.
- c. Cumplir con el trámite de los requisitos señalados en el presente reglamento.
- d. Estar al día en el pago del aporte mínimo estatutario y con las obligaciones financieras adquiridas con el Fondo de Empleados FESFA.
- e. Demostrar capacidad de pago
- f. Ofrecer garantías adecuadas que le aseguren al Fondo de Empleados FESFA la recuperación de los recursos.

CAPITULO IV - DEL ESTATUTO

ARTICULO 6. DEL ESTATUTO

Para efectos de claridad, se relacionan algunos aspectos consignados en el Estatuto de FESFA, que tienen que ver con el servicio de Crédito:

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	--	--------------------------------

- a. **“ARTICULO 27. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**, literal d): Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “FESFA”.”
- b. **“ARTICULO 30. CLASES DE SANCIONES – SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS**: Es la suspensión temporal de los servicios que ofrece “FESFA” a sus asociados, especialmente el servicio de crédito”.
- c. **“ARTICULO 61. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS**: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “FESFA”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales”.
- d. **“ARTICULO 62. AHORROS PERMANENTES. CARACTERISTICAS**. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FESFA” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.; por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses y otros estímulos.

CAPITULO V - CONDICIONES GENERALES DE CREDITO

ARTICULO 7. CONDICIONES GENERALES.

- a. Diligenciar completamente el **FORMATO DE SOLICITUD DE CREDITO**, adjuntando los Sigüientes Documentos: 2 últimos Desprendibles de pago de Nómina y los demás requeridos por la línea de crédito de su interés o Requeridos por el Ente Aprobador.

NOTA: Para las solicitudes de créditos de impuestos y convenios con monto de solicitud menor a quinientos mil pesos (\$500.000) se diligenciará el formato de solicitud de crédito por convenio

- b. El asociado acreditará capacidad económica para asumir las obligaciones, determinada por el ingreso básico mensual más otros ingresos demostrables, para medio de pago con libranza no podrá comprometer más del 50% junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral. Se adjuntará a la correspondiente solicitud de crédito: Fotocopia de la Cédula, los dos últimos desprendibles de pago de Nómina.
- c. En el caso de los asociados que se encuentran vinculados a FESFA, pero no están asociados a un acuerdo interinstitucional de descuento por nómina, el descuento permitido será hasta el 70% de los ingresos, se requiere Certificado laboral Reciente y/o certificado de ingresos firmado por contador público el cual deberá anexar copia de su

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	--	--------------------------------

Tarjeta Profesional y copia de los tres (3) últimos extractos bancarios donde demuestre los ingresos.

- d. Para el estudio de crédito se toma como base: los aportes más el ahorro permanente y de igual forma para este estudio se tendrá en cuenta el comportamiento de pago del asociado con las obligaciones de FESFA en el último año, en el cual no debe haber presentado mora con sus obligaciones por más de 30 días.
- e. Se exigirá Pagaré para todas las líneas de crédito. Dependiendo la línea donde se requiere de deudores solidarios estos podrán ser asociados o No Asociados a FESFA. Y en el momento de suscribir la solicitud de crédito junto con el deudor principal autorizarán irrevocablemente a la Empresa pagadora de su respectiva acreencia laboral, para descontar de su salario y/o prestaciones sociales el monto o saldo del crédito desembolsado.
- f. Los miembros de la Junta Directiva (principales y suplentes), del Comité de Control Social (principales y suplentes) y los funcionarios Administrativos de FESFA, están impedidos para servir como deudores solidarios.
- g. El desembolso de los créditos otorgados estará sujeto a la disponibilidad de flujo de caja de FESFA y se efectuará de acuerdo con el estricto orden de radicación de los documentos originales.
- h. Los créditos otorgados por FESFA, estarán respaldados por un Seguro de Vida Deudores, cuya prima es pagada por FESFA, por la cuantía del Saldo Insoluto (Saldo que resulta de Descontar al Total de créditos, el Total de los Aportes y Ahorros). En todos los desembolsos se deberá diligenciar el formato de declaración de Asegurabilidad, cuando la compañía aseguradora, así lo requiera.
- i. El valor del préstamo se girará directamente a favor del asociado, quien se compromete ante FESFA a invertirlo de acuerdo con lo indicado en la solicitud. Excepcionalmente se podrá girar a un tercero, previa autorización por escrito del asociado a FESFA; con la firma del tercero como aceptado y siempre que la causa lo justifique.
- j. El valor mínimo para prestar será el equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un SMMLV., exceptuando los créditos promocionales, los de convenios, los express, los de calamidad doméstica y anticipo de prima.
- k. FESFA debe evitar por un criterio de equidad, que el crédito se concentre en pocas manos, en perjuicio de otros asociados. Para facilitar esta situación el valor máximo a prestar por cualquier concepto se establece en doscientos veinte (220) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente), todo esto sin perjuicio de las condiciones establecidas para cada línea de crédito.
- l. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las obligaciones a favor de FESFA, el asociado deberá efectuar el pago por caja, consignando directamente en la entidad bancaria que FESFA señale para tal fin, en la fecha prevista.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	--------------------------------

- m. Se podrá solicitar refinanciación de las líneas de crédito (con o sin desembolso adicional) una vez el asociado haya cumplido con el 60% del plazo concedido de acuerdo con su solicitud o haber abonado el 60% del valor aprobado.
- n. Para las líneas que requieren documentos específicos, estos deberán estar a nombre del asociado y/o su cónyuge.
- o. Las tasas de interés estarán sujetas a ser modificadas de acuerdo con las variaciones presentadas en el mercado y especialmente por el resultado del análisis financiero que realice el Comité de Créditos, cuando lo considere conveniente.
- p. El comité de créditos estará facultado para aprobar las solicitudes de crédito que cumplan con los requisitos aquí estipulados. Sin embargo, la Gerencia puede aprobar aquellas solicitudes de crédito que no superen los aportes más los ahorros menos las obligaciones y todas las solicitudes que no superen los ocho (8) SMMLV.
- q. Todas las líneas de crédito admitirán abonos o cancelación de la deuda en el momento que al asociado así lo desee con el correspondiente pago de los intereses, consignando directamente en la Cuenta Bancaria que FESFA designe en su momento.
- r. Todo asociado podrá ser deudor solidario en FESFA hasta el monto de sus Aportes más sus Ahorros.
- s. Cuando se trate de créditos para miembros de la Junta Directiva (principales y suplentes), Comité de Control social (principales y suplentes), Comité de Crédito, Comités Auxiliares, Gerente o personal administrativo de FESFA, cualquiera que sea su monto; deberán ser estudiados, aprobados o negados por la Junta Directiva. Para créditos por las líneas de convenios y servicios, cualquiera que sea su monto; será la Gerencia quien estudie, apruebe o niegue dichos créditos. En el informe mensual de gestión de la gerencia, se registrarán las solicitudes de crédito que hayan sido aprobadas por la Gerencia en el período correspondiente. Para los créditos generados por ferias y eventos especiales, el asociado inmerso en la categoría de que trata el presente numeral; deberá enviar con la debida anticipación, la documentación correspondiente para ser aprobada o negada por la Junta Directiva antes del evento.
- t. En ningún caso FESFA hará desembolsos antes de que el asociado deudor, presente debidamente firmados los documentos originales, diligenciados y legalizados (solicitud de crédito, pagaré, libranzas, o en caso de garantía real estar debidamente registradas ante la oficina de Registro de instrumentos públicos u oficina de tránsito).
- u. El asociado podrá o no escoger afianzamiento a través de SERVIFESFA, por solicitud propia o de acuerdo con lo determinado en el momento de la aprobación de la solicitud de crédito y de acuerdo con el perfil de riesgo establecido en el Scoring. Toda operación que supere 2 SMMLV y hasta 30 SMMLV puede solicitar afianzamiento.

Parágrafo; Todo crédito igual o inferior a 2 SMMLV no será sujeto a afianzamiento.

- v. Si el asociado prenda o pignora el valor de sus ahorros a la vista por el mayor valor del tope citado en el literal u del artículo 7 del capítulo 5 del presente reglamento, se podrá

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	--------------------------------

exonerar con el Visto Bueno de la Gerencia o Comité el afianzamiento de la solicitud en curso.

w. Para efectos del análisis y otorgamiento de créditos, únicamente se tendrán en cuenta ingresos ciertos, entendidos como aquellos que sean verificables, demostrables y soportados mediante documentación idónea que permita acreditar su origen, cuantía y periodicidad. Según la naturaleza de los ingresos, el Fondo podrá solicitar, entre otros, los siguientes documentos:

- Certificado laboral vigente
- Certificación de ingresos expedida por contador público con los documentos que acrediten su ejercicio profesional,
- Extractos bancarios y demás documentos que soporten el ingreso

El Fondo podrá requerir cualquier otro documento que considere necesario para verificar la solvencia económica, la capacidad de pago y la información suministrada por el asociado.

Parágrafo; Los ingresos que no puedan ser debidamente acreditados mediante los soportes documentales exigidos o que no sea posible verificar por los mecanismos establecidos por el Fondo no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la capacidad de pago ni para la evaluación de la solicitud de crédito.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO.

En el estudio de las solicitudes de crédito se tendrá especial atención en verificar el cumplimiento de los siguientes criterios del deudor, y codeudor

Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta las obligaciones financieras existentes con entidades financieras externas y las obligaciones financieras con FESFA, así como ingresos y egresos del deudor. Los límites se determinan de la siguiente manera:

Con Libranza: Hasta el 50% de los ingresos

Sin Libranza: Hasta el 70% de los ingresos

Solvencia del deudor: La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de FESFA más los de Ley) y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor principal. Para determinar la composición de los pasivos se tendrán en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo.

Servicio de la deuda: Se evalúa el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito, es decir la atención oportuna de todas las cuotas de las obligaciones internas y externas.

Para las solicitudes de monto superior a los aportes del solicitante no afectados en operaciones crediticias, se deberán consultar la historia financiera y crediticia de los solicitantes. De igual manera se debe reportar a las centrales de riesgo la cartera de crédito, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales. En todo caso, se deberá contar con

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	--------------------------------

la autorización previa del solicitante y su(s) deudores(es) solidarios para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Garantías: Las garantías que respaldan la operación deberán ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

En las garantías sobre inmuebles y vehículos, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual sólo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

1. RECEPCION DEL FORMULARIO DE CREDITO

El solicitante del crédito llenará el formulario de SOLICITUD DE CREDITO, indicando su información y la del(los) deudor(es) solidario(s) (cuando se requiera) o indicará en forma clara y expresa la autorización para acogerse a la contribución de Cartera de Crédito, se le impartirá al solicitante toda la información pertinente para lograr un correcto diligenciamiento de la solicitud de crédito. Las firmas deben ser autógrafas

Recepción: Para su estudio y pronta respuesta al asociado solicitante, se establece que será recibida y radicada con fecha de recibido y número de control consecutivo.

FESFA debe mantener un archivo de información general de sus asociados, en forma ordenada y actualizada para facilitar su manejo y consulta, en términos generales cada asociado contará con una carpeta donde se archivarán las solicitudes de crédito, correspondencia, certificados y demás documentos relacionados con trámites de crédito.

Este mismo día ò al día hábil siguiente el funcionario asignado por FESFA pasará al comité de créditos las solicitudes radicadas, con su respectiva documentación para su análisis.

2. TRAMITE DE CREDITOS

El asociado, una vez enterado de las condiciones financieras del crédito, diligenciará la solicitud junto con la documentación exigida en cada caso, la presentará en la respectiva oficina de FESFA allí se debe verificar el cumplimiento de los requisitos para su radicación, en orden cronológico. Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de pago, solvencia del deudor, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial, se le informará al asociado, antes de la firma de los documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito, sobre el monto aprobado y condiciones financieras definitivas del mismo pre liquidadas en el respectivo documento y del cual se entregará una copia al asociado solicitante para su aceptación y firma autógrafa.

El estudio para aprobación o negación del crédito se dará en un término entre tres (3) y cinco (5) días hábiles.

3. VERIFICACIÓN EN CENTRALES DE RIESGO

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	--------------------------------

Con el ánimo de minimizar los riesgos de crédito; todos los créditos solicitados por los asociados; independientemente de su cuantía; serán consultados y verificados en las centrales de riesgo

4. ANÁLISIS DEL CRÉDITO

El asistente de crédito entregará al Gerente en las fechas y horas acordadas; todos los Documentos requeridos para el estudio de Crédito. Para los créditos que estudiará el Comité de Créditos, enviará escaneados, el día anterior a la reunión del Comité de Crédito, la solicitud de crédito y todos los documentos anexos requeridos de acuerdo con la línea de crédito a estudiar. El Comité de Créditos dispondrá a partir del momento en que le sean entregados las solicitudes de máximo 24 horas hábiles para evaluar y analizar el crédito, debe contarse con la información suministrada por el Gerente de FESFA: Para deudor y deudor(es) solidario(s), así:

- ✓ Formulario de Solicitud de Crédito debidamente diligenciado y firmado. Sin tachones ni enmendaduras
- ✓ Estado de cuenta del asociado y del (los) deudor(es) solidario(s)
- ✓ Scoring
- ✓ Reporte de verificación de referencias personales y familiares.
- ✓ Reporte de Centrales de Riesgo
- ✓ Comprobantes de pago de Nómina de los 2 últimos meses. Para Asociados que realizan sus pagos por caja, además de los Comprobantes de pago de Nómina de los 2 últimos meses, deberá anexar Certificación Laboral reciente o Certificación de Ingresos Mensuales firmada por Contador Público, anexando la fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador que firma la certificación. También se debe anexar para el asociado que realiza su pago por caja el histórico de pago de sus obligaciones en FESFA.
- ✓ Fotocopia de la Cédula
- ✓ Demás anexos según Línea de Crédito.

5. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CREDITO

El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de Tesorería, será desembolsado una vez estén aprobadas y constituidas completamente las respectivas garantías en original.

Trámites de Desembolso: Se procederá a revisar los documentos respectivos para su desembolso: solicitud de crédito, libranza, y demás documentos deben estar debidamente firmados en original. En cuanto al pagare desmaterializado firmado electrónicamente. Elaborar comprobante de egreso y proceder con la transferencia electrónica de fondos, a la entidad financiera donde tenga la cuenta el asociado o el tercero que haya sido autorizado.

Parágrafo; En caso tal de ser requerido se deberá solicitar el diligenciamiento del formato de AUTORIZACIÓN DE AFIANZAMIENTO DE CRÉDITO, bajo las condiciones aprobadas.

Liquidación del Préstamo: Para formalizar el desembolso del crédito se elaborará un plan de amortización, en donde se encuentran estipuladas las condiciones básicas tales como:



fechas de pago, plazo, amortización, valor del descuento mensual, intereses y valor de comisión de afianzamiento de la operación si esta aplica. Al asociado se le debe entregar una copia de este documento. Al comprobante de egreso se debe anexar la transferencia Bancaria.

CAPITULO VI - CONDICIONES FINANCIERAS

ARTICULO 10. CONDICIONES FINANCIERAS:

TOPES DE ENDEUDAMIENTO: Se establece que, en lo que se refiere a límites de exposición al riesgo, el Fondo de Empleados FESFA tendrá un manejo conservador, de tal forma que establecerá márgenes de seguridad, donde el objetivo principal es el de no concentrar la cartera, de forma tal que el incumplimiento de un deudor, o de un grupo de deudores, pongan en peligro la solvencia del Fondo de Empleados FESFA.

Se fija como límite máximo de endeudamiento el equivalente a doscientos veinte (220) salarios mínimos legales vigentes para créditos por una sola línea o la suma de todas las líneas.

INTERESES: Las tasas de interés serán fijadas por la junta directiva, sin sobrepasar la tasa máxima de usura.

- El interés será liquidado y cobrado sobre los saldos de capital, en la forma como quede establecido en el pagaré que se elabore y firme para respaldar la obligación.
- En caso de vacaciones e incapacidad del asociado no se suspenderá la deducción correspondiente.
- La tasa de interés será variable dependiendo de la línea de crédito, se cobrará en forma vencida y liquidada junto con el capital en un plan de amortización en cuotas Fijas mensuales.
- El interés de mora se establecerá sin que supere el límite de usura establecido por la autoridad competente.
- La tasa de interés debe obtenerse mediante un sondeo de tasas en el mercado financiero; además debe proporcionar un adecuado margen de intermediación al Fondo de Empleados FESFA.

FORMAS DE AMORTIZACIÓN: La amortización será cuota fija mensual. FESFA aceptará pagos extraordinarios.

CAPITULO VII - CONSULTA CENTRALES DE RIESGO

ARTÍCULO 11. CONSULTA y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Todas las solicitudes de crédito presentadas por los asociados serán objeto de consulta y verificación en las centrales de información financiera y crediticia autorizadas. Se exceptúan de esta obligación aquellas solicitudes cuyo valor sea igual o inferior al saldo de los ahorros y aportes sociales del asociado, independientemente de su cuantía.

PARAGRAFO 1: El costo de la consulta a centrales de riesgo será asumido por el Fondo



de empleados

PARAGRAFO 2: Las obligaciones adquiridas por los deudores se reportarán obligatoriamente a centrales de riesgo con la calificación que tenga lugar la mora.

PARAGRAFO 3: Cuando el solicitante registre en las centrales de información financiera calificaciones diferentes a “A” en cualquiera de sus obligaciones, deberá adjuntar paz y salvo, certificación de pago o documento equivalente expedido por la entidad acreedora, en el que se evidencie que la obligación se encuentra al día o que la situación reportada ha sido normalizada.

Para el trámite de cualquier solicitud de crédito, el asociado deberá suscribir la autorización de consulta y reporte a centrales de información financiera, mediante la cual faculta al Fondo de Empleados para consultar, verificar, reportar y actualizar la información relacionada con su comportamiento crediticio. Con base en la información obtenida y en los demás criterios establecidos en el presente reglamento, la instancia competente para evaluar la solicitud se reserva el derecho de aprobar o negar el crédito solicitado.

ARTÍCULO 12. SOLVENCIA

De acuerdo con la información obtenida de la central de riesgos, se revisarán las siguientes variables que permiten la posibilidad de acogerse a la Ley de Insolvencia en Colombia:

1. Que el monto total de las obligaciones en mora represente al menos el 50% del total del pasivo reportado.
2. Que registre dos (2) o más obligaciones vencidas por más de noventa (90) días.
3. Que dichas obligaciones estén a cargo de dos (2) o más acreedores.

En caso de que el asociado cumpla al menos con el primer criterio, el estudio de crédito deberá ser aplazado hasta tanto se presenten los paz y salvos correspondientes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones en mora.

La Junta Directiva, con base en el perfil de riesgo del asociado, podrá evaluar la viabilidad de la solicitud y decidir su aprobación o rechazo.

CAPITULO VIII - RÉGIMEN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 13. REGIMEN DE GARANTÍAS

Además de los ahorros totales los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales de acuerdo con los siguientes parámetros:

TIPO DE GARANTÍA	VALOR EN DESCUBIERTO
AHORROS	Descubierto <= 2 SMMLV
AFIANZAMIENTO Y/O 1 CODEUDOR	Descubierto > 2 SMMLV - hasta 30 SMMLV
2 CODEUDORES	Descubierto > 30 SMMLV - hasta 45 SMMLV

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	--

GARANTÍA PRENDA

Descubierto > 45 SMMLV - hasta 60 SMMLV

GARANTÍA HIPOTECA

Descubierto > 60 SMMLV

Parágrafo. La instancia aprobadora podrá exigir una o más garantías o la combinación de las mismas de acuerdo con el perfil de riesgo del asociado.

REQUISITOS CODEUDOR

- Se aceptan codeudores asociados o externos
- Contar con capacidad de pago inferior al 50% de los ingresos más comisiones
- Los codeudores con contrato a término indefinido podrán codeudor máximo hasta (30 SMMLV)
- Los codeudores con contrato fijo podrán codeudor máximo hasta (10 SMMLV)

GARANTÍA REAL PRENDA O HIPOTECA: Cuando los saldos de cartera en DESCUBIERTO tengan un valor que supere 70 SMMLV

PARÁGRAFO: Las garantías reales se deberán constituir ABIERTAS Y SIN LIMITE DE CUANTÍA; en todo caso, la garantía real deberá ser evaluada y aprobada previamente por parte de los organismos de crédito de la entidad.

PARÁGRAFO: La evaluación y análisis de crédito realizada respecto del deudor se aplicará de la misma manera y forma para el o los codeudores; como tope máximo para avalar obligaciones se determina:

Pagos por nomina: el cincuenta por ciento (50%) de su ingreso laboral

Pagos por caja: el setenta por ciento (70%) de su ingreso laboral

Garantías. En todos los créditos que se otorguen, además de consultar la capacidad de pago efectiva del deudor para la atención de la deuda, éste deberá otorgar una garantía suficiente a juicio del Fondo de Empleados FESFA.

Se entiende por garantía aquellas seguridades debidamente perfeccionadas que tengan un valor establecido con base en criterios técnicos, objetivos y de fácil realización, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada.

Garantías Admisibles: Se consideran garantías admisibles aquellas constituidas sobre el derecho real o personal que permita a FESFA obtener de manera eficaz y oportuna el pago de las obligaciones, incluso coactivamente sin ser indispensable acudir ante la jurisdicción ordinaria.

Los préstamos concedidos deben quedar asegurados como mejor convenga a FESFA, Teniendo en cuenta que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.

Se consideran como tipos de garantías admisibles:

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	--------------------------------

Garantía Real

- Hipotecas
- Prendas con o sin tenencia

Garantía Personal

- Títulos valores de entidades financieras
- Aportes sociales y ahorro permanente en el Fondo de Empleados FESFA.
- Codeudor Solidario
- Contribución de protección a la cartera

Aportes Sociales y Ahorros: Los aportes sociales y ahorros, quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con FESFA; el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales cuando se requieran, según el presente Reglamento.

Garantía personal. Representada por la firma del Asociado y Deudores solidarios en el pagaré y/o en la libranza. Los deudores solidarios pueden ser Asociados o NO Asociados a FESFA y deberán diligenciar el formato establecido, anexando Certificación Laboral reciente, los 2 últimos comprobantes de pago de nómina y fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

Libranza:

La libranza es un sistema de respaldo y pago generalizado en el sector solidario, para los usuarios de crédito que a su vez son empleados de una empresa. Se crea la libranza cuando el empleado autoriza a su patrono que del salario que devenga, le descuente una determinada suma a favor de FESFA. Esta suma para descontar se divide en mensualidades. Mientras exista el vínculo laboral entre patrono y empleado deudor, el patrono responde por el descuento y oportuno reembolso a FESFA de las sumas descontadas.

En caso de retiro del Asociado de la Empresa que genera el vínculo asociativo, FESFA reportará a dicha Empresa las obligaciones económicas que registre el Asociado con FESFA, al momento de su desvinculación. Y descontará de las acreencias laborales a que tenga derecho el asociado, lo correspondiente al saldo insoluto de la deuda con la entidad. Si no se llegase a cubrir el saldo, FESFA podrá conceder para su cancelación un plazo determinado por la Junta Directiva o ejecutar las garantías otorgadas.

El beneficiario del crédito adelantará los trámites para autorizar a su empleador el descuento en la nómina, utilizando el formato establecido por FESFA para tal efecto, el cual deberá estar firmado por el beneficiario y deudor solidario (si los hubiere).

Por regla general en todos los créditos de FESFA, se exigirá la solicitud de crédito, ésta se diligenciará en el formato que para tal fin determine FESFA.

Pagaré: El pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero a FESFA y deberá ser firmado por el deudor y el(los) deudor(es) solidario(s) si los hubiere. Será requisito sin excepción, para todos los préstamos que se otorguen a los Asociados de FESFA.

Para su aceptación deberá diligenciarse en el formato y en la forma que para tal fin determine el Fondo de Empleados FESFA.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	--------------------------------

El formato que se utilizara para tal fin es un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones el cual deberá ser firmado por el Asociado Deudor, al momento de la aprobación del crédito. FESFA garantiza la custodia de estos títulos valores.

Adicional al pagaré, el asociado Deudor deberá firmar y colocar huella en el formato de Autorización de Consulta y Reporte a las Centrales de Riesgo.

Garantía Real. El asociado puede optar por hipoteca sobre un bien inmueble o prenda sobre vehículo, cuando la línea de crédito así lo exija (Los gastos de seguros, avalúos, estudio de títulos, impuestos, gastos notariales, Registro, etc., en que se incurra estarán a cargo del Asociado deudor).

- ✓ Hipoteca abierta a favor de FESFA, en primer grado, con constitución de póliza de incendio y terremoto a favor de FESFA.
- ✓ Prenda abierta con o sin tenencia de vehículo y constitución de póliza contra todo riesgo, a favor de FESFA.
- ✓ Las pólizas se constituirán a través de FESFA con Compañías de Seguros en las que FESFA maneje los seguros.

Para aceptar la garantía real, hipoteca o pignoración de vehículos, será necesario que el valor comercial de la garantía sea igual al 143% del valor del préstamo.

ARTÍCULO 14. POLÍTICAS ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS REALES

Hipoteca: Es de Obligatorio cumplimiento que el Asociado actualice las garantías bajo los siguientes criterios y periodicidad:

- **certificado de tradición y libertad:** Anualmente se solicitará la actualización por correo, en caso de no obtener respuesta se descargará de la página de la superintendencia de notariado y registro. El costo se cargará como crédito a 1 cuota
- **Impuesto predial:** Anualmente se solicitará actualización,
- **Póliza de hogar:** Anualmente se realizará la renovación de la póliza y se cargará el crédito de acuerdo con el plazo solicitado por el asociado, bajo los colectivos que FESFA maneje
- **Avaluó comercial: (5 años)** en caso de que el asociado no lo envíe se aplicaran los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

FESFA tendrá la facultad de no solicitar un nuevo avalúo cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
2. El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	--------------------------------

3. El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.

Prenda

- **certificado de tradición y libertad:** Anualmente se solicitará la actualización por correo, en caso de no obtener respuesta se descargará de la página del RUNT. El costo se cargará como crédito a 1 cuota
- **impuesto vehicular:** Anualmente se solicitará actualización, en caso de que el asociado no lo envíe se realizará la actualización en Fasecolda
- **Póliza todo riesgo:** Anualmente se realizará la renovación de la póliza y se cargará el crédito de acuerdo con el plazo solicitado por el asociado

Sanciones

Clausula aceleratoria

CAPITULO IX - CRÉDITOS Y LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 15. PRÉSTAMOS

La Clasificación de la Cartera de Créditos de FESFA será: Créditos de Consumo.

DEFINICIÓN DE CRÉDITOS DE CONSUMO:

“Se entienden como Créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito (Numeral 3.1.2 Capítulo II Circular Básica Contable y Financiera año 2020 – Superintendencia de la Economía Solidaria)

ARTÍCULO 16. LINEAS DE CREDITO PARA PRÉSTAMOS DE CONSUMO:

1. Crédito de Libre Inversión
2. Crédito Express
3. Crédito Educación
4. Crédito Especial con Garantía Real prenda (Vehículo)
5. Crédito Turismo y Vacaciones
6. Calamidad Doméstica
7. Crédito para Compra de Cartera
8. Crédito Anticipo de Prima Legal
9. Crédito de vivienda
10. Crédito de consumo con garantía hipotecaria
11. Crédito Sobre Ahorro
12. Convenios y Promocionales
13. Crédito para Pago de Impuestos
14. Pólizas de seguros
15. Crédito de Medicina Prepagada y Telefonía Celular
16. Crédito de Bienvenida
17. Extra-cupo y/o Especial del mes

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	-------------------------

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

1) Línea: LIBRE INVERSIÓN

Ofrece al Asociado Recursos para satisfacer cualquier necesidad, sin tener que demostrar la inversión.

ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO	TASA M.V
2 meses	3 veces los ahorros y aportes	Desde 1 hasta 100 SMMLV	Hasta 18 meses	1.0%
			Desde 19 hasta 48 meses	1.3%
			Desde 49 hasta 60 meses	1.5%

2) Línea: EXPRESS.

Como su nombre lo indica, se considera préstamo Express aquel que es otorgado de forma inmediata previo diligenciamiento de la solicitud y revisión de la Gerencia de FESFA, el cual será cancelado en el siguiente pago de nómina. No requiere deudor solidario, únicamente se podrá tener un crédito abierto por esta línea.

ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO	TASA M.V
2 meses	Ninguna	Hasta 1 SMMLV	Hasta 1 mes – descuento por nomina	0.9%

3) Línea: EDUCACION

Ofrece al Asociado recursos para satisfacer necesidades de Educación para él y su Grupo familiar, en educación formal y no formal.

ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO	TASA M.V
2 meses	3 veces los ahorros y aportes	Hasta 20 SMMLV	Hasta 18 meses	0.5%

Requisitos: Orden de matrícula o desprendible de pago de la Institución educativa.

4) Línea: CREDITO ESPECIAL CON GARANTIA REAL - VEHICULO

Para la adquisición de vehículo de servicio particular nuevo o usado.

Vehículo -0- kilómetros, se financiará hasta el 70%, sobre valor emitido por un concesionario legalmente constituido, a través de una factura proforma.

Vehículo usado, se financiará hasta 70% del valor comercial, sobre valor emitido por una aseguradora legalmente constituida, en modelos de los últimos tres (3) años. Presentar certificado de tradición o RUNT no mayor de 15 días de expedición.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	--------------------------------

ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO	TASA M.V
2 meses	10 veces los ahorros y aportes	70% valor comercial	Hasta 60 meses	1.3%

El préstamo para Vehículo será otorgado al asociado que cumpla con los siguientes requisitos:

Garantía: Real. Contrato de Prenda con o sin tenencia del Vehículo (formato emitido por FESFA en dos originales) Este Contrato de Prenda debe ser autenticado en Notaría. El Asociado deberá constituir una póliza contra todo riesgo a favor de FESFA.

El asociado se obliga a renovar la póliza anualmente, con la aseguradora FESFA le indique, mientras esté vigente el préstamo.

Los gastos de trámite tanto de prenda como de liberación y Registro de la Garantía Mobiliaria en Confecámaras son a cargo del asociado deudor.

El soporte del pago del impuesto de vehículo debe ser remitido anualmente a FESFA.

El Desembolso, se generará a nombre del concesionario o propietario que vende, según sea el caso.

En caso de que el asociado por cualquier motivo entre en estado de iliquidez que no le permita seguir cancelando sus obligaciones o por retiro de la empresa que genere el vínculo asociativo, si los dineros liquidados de dicha empresa o por FESFA no son suficientes para cubrir la deuda, FESFA podrá ejecutar el Contrato de Prenda y/o el Pagaré tomando el vehículo.

5) Línea: TURISMO Y/O VACACIONES

Esta línea de crédito es para que el asociado y su familia disfruten de unas vacaciones de acuerdo con su programación.

ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO	TASA M.V
2 meses	3 veces los ahorros y aportes	Hasta 20 SMMLV	Hasta 12 meses	0.75%

6) Línea: CALAMIDAD DOMESTICA.

Es aquella que tiene la finalidad de satisfacer las necesidades del asociado en los casos de calamidad doméstica. Se entiende por calamidad doméstica, todo acto lesivo, fortuito, externo y ajeno a la voluntad del asociado; que deteriore económicamente las necesidades básicas y fundamentales de la existencia del asociado.

El estudio de préstamo de calamidad doméstica será analizado en forma inmediata por el ente aprobador, quien aprobará dentro de los límites establecidos en este reglamento.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	-------------------------

La calamidad domestica debe ser previamente justificada y evaluada. Si el ente aprobador solicita documentación adicional para comprobarla, ésta deberá ser presentada oportunamente por el solicitante.

ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO	TASA M.V
Desde la vinculación	Ninguna	Hasta 10 SMMLV	Hasta 12 meses	0.5%

7) Línea: COMPRA DE CARTERA

Se entiende como compra de cartera las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados, cuyo objeto sea financiar la compra de cartera en Tarjetas de Crédito y otros créditos con entidades Financieras. El Asociado debe presentar Certificación de Deuda expedida por la Entidad Financiera.

ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO	TASA M.V
2 meses	3 veces los ahorros y aportes	Hasta 30 SMMLV	Hasta 18 meses	1.0%
			Desde 19 hasta 48 meses	1.1%
			Desde 49 hasta 60 meses	1.3%

8) Línea: ANTICIPO DE PRIMA LEGAL

Esta línea de crédito únicamente se hace sobre la prima legal de mitad y fin de año, siempre y cuando no haya sido comprometida en la financiación de otra línea definida para tal fin. Es de libre inversión. Requiere libranza y pagaré. No requiere codeudor.

Entre el 1er. Y 3er mes del semestre: Proporcional a la prima

Entre el 4to. Y 6to mes del semestre: 100% de la prima

Plazo máximo primer semestre: 1 cuota, en la nómina de junio.

Plazo máximo segundo semestre: 1 cuota, en la nómina de diciembre

Tasa: 1.0% M.V.

Antigüedad del Asociado: 2 meses.

9) Línea: CRÉDITO DE VIVIENDA (Régimen Especial Ley 546 de 1999)

Esta línea se otorga bajo el régimen establecido en la Ley 546 de 1999, destinada exclusivamente a la financiación de vivienda en moneda legal colombiana (cuota fija en pesos), conforme a lo previsto en su artículo 17. El crédito se registra contablemente en la cuenta 1405 – Cartera de vivienda y se acoge a los beneficios tributarios autorizados por dicha ley.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	-------------------------

Destinada para Compra de vivienda nueva o usada, adquisición de lote con fines de vivienda, o sustitución de cartera hipotecaria (compra de cartera de vivienda con hipoteca). Aplica para vivienda VIS y NO VIS, con un tope máximo de 220 SMMLV.

ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MÁXIMO	PLAZO	TASA M.V
2 meses	40 veces los ahorros y aportes – Hasta 220 SMMLV	80% avaluó comercial	Hasta 180 meses	0.84%

Sistema de amortización: El crédito se amortiza bajo el sistema de cuota fija mensual en pesos, durante todo el plazo pactado, salvo en los eventos de reestructuración autorizados por la Ley 546.

Garantía: Hipoteca en primer grado a favor de FESFA. El inmueble hipotecado o en proceso de compra debe estar a nombre del asociado y/o cónyuge.

Descuento por nómina: El crédito de vivienda otorgado bajo la Ley 546 de 1999 no tiene un límite específico de descuento establecido en dicha ley. En consecuencia, el porcentaje máximo de descuento se determinará conforme a lo previsto en la Ley 1527 de 2012 (libranza) y en las normas de protección salarial del Código Sustantivo del Trabajo, respetando en todo caso el margen de inembargabilidad del salario.

Requisitos para el estudio:

1. Fotocopia de la cédula del asociado
2. Formato de solicitud de crédito
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble
4. Avaluó comercial, si es vivienda usada
5. Información del proyecto, si es vivienda nueva
6. Pago del último impuesto predial

Una vez el crédito sea estudiado y cumpla con los requisitos de la línea se emite carta de preaprobación se procede con estudio de títulos y una vez apruebe este filtro se genera carta de aprobación definitiva y radicación de documentación ante notaria. Para continuar con el proceso del crédito se requiere:

1. Copia de la Escritura pública
2. Paz y Salvo de valorización del IDU
3. PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL si aplica.
4. Estudio de títulos y elaboración minuta – (Costo a cargo del asociado).
5. Firma de escritura gastos notariales – (Costo a cargo del asociado)
6. Póliza hogar (incendio, terremoto y contra todo riesgo) – (Costo a cargo del asociado). La Póliza debe ser constituida por el valor Total del Inmueble. El asociado se obliga a renovar la póliza anualmente, con la aseguradora que FESFA le indique, mientras esté vigente el préstamo.
7. Póliza deudores – (Costo a cargo de FESFA: Asegurabilidad: Vida del Deudor)



Desembolso del crédito: Se desembolsa una vez se tenga pagaré firmado, primera copia de la escritura y el certificado de libertad y tradición actualizado. Es de carácter Obligatorio, que Cada Tres (3) Años, se realice la actualización del Avalúo del Bien. Este costo es a cargo del Asociado.

NOTA 1: Si el asociado lo requiere; se puede otorgar un 4% adicional del monto autorizado para efectos de cancelación de gastos de escrituración, los cuales serán pagados a la tasa de interés (0,84%) y en el mismo plazo del crédito.

NOTA 2: Con el crédito de vivienda no se pueden recoger otras líneas de crédito de tasa superior.

Cláusula obligatoria de protección al deudor (Ley 546 Art. 20)

En caso de que el asociado enfrente una disminución grave y comprobable de su capacidad de pago, derivada de pérdida de empleo, enfermedad, calamidad o cualquier otra circunstancia que afecte significativamente sus ingresos, FESFA realizará una revisión de las condiciones del crédito conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, pudiendo aplicar mecanismos de alivio tales como ampliación de plazo, periodo de gracia, reestructuración o reliquidación del saldo, con el fin de preservar la vivienda como garantía principal del crédito.

10) Línea: CRÉDITO DE CONSUMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA

Línea de crédito de libre destinación que permitirá solicitar cuantías superiores de dinero, para pagar en un mayor plazo y con una tasa de interés preferencial. Este crédito exige como garantía, la hipoteca en primer grado, en cuantía indeterminada de un bien inmueble a favor de FESFA.

ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MÁXIMO	PLAZO	TASA M.V
2 meses	40 veces los ahorros y aportes – Hasta 220 SMMLV	70% avalúo comercial	Hasta 180 meses	0.95%

Garantía: Hipoteca en primer grado a favor de FESFA. El inmueble hipotecado o en proceso de compra debe estar a nombre del asociado y/o cónyuge.

En caso de que el destino del préstamo sea la cancelación de una hipoteca que grava actualmente el inmueble; se debe constituir la hipoteca a favor de FESFA, con el texto HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTÍA INDETERMINADA; a pesar de que realmente va a quedar en segundo orden de registro al principio; dejando constancia en la cláusula de libertad del inmueble en la minuta de la constitución y en los demás documentos, que la Hipoteca a favor de ese acreedor hipotecario, constituida por la escritura pública que se determine, será cancelada por el pago del crédito que garantiza, con el producto del préstamo asignado al Hipotecante por FESFA y que el préstamo será desembolsado directamente a ese acreedor hipotecario hasta por el monto de la certificación de deuda; una vez se entregue a FESFA la primera copia de la escritura de constitución de la hipoteca, con la constancia de prestar mérito ejecutivo, debidamente registrada, junto con el certificado de tradición en el que conste el registro, debiendo acreditarse por quien hipoteca, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha del desembolso

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	--------------------------------

del préstamo de FESFA, el debido registro de la cancelación de la hipoteca del acreedor hipotecario que gravaba el inmueble inicialmente y que incluso, para ese efecto, en caso de presentarse una diferencia por pagar a dicho crédito, deberá ser pagado con recursos propios del Hipotecante a efecto de obtener y demostrar la cancelación de la hipoteca que gravaba el inmueble y su debido registro en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva; aportando el certificado de tradición y libertad del inmueble en el que conste dicho registro de la cancelación de esa hipoteca, para que así quede efectivamente de primer grado, la Hipoteca a favor de FESFA. El incumplimiento de dicho plazo hará exigible la totalidad del préstamo junto con sus intereses y demás cargas.

1) Requisitos para estudio de Crédito:

1. Fotocopia de la cédula del asociado
2. Formato de solicitud de crédito (Disponible en la página Web)
3. Certificado de libertad y tradición del inmueble no mayor de 3 días hábiles de expedición
4. Peritaje de un evaluador autorizado por la Lonja de finca raíz de la respectiva ciudad. Solo aplica si es vivienda usada - (Costo a cargo del asociado)
5. Información del proyecto, si es vivienda nueva
6. copia del último impuesto predial cancelado

Una vez el crédito sea estudiado y cumpla con los requisitos de la línea se emite carta de preaprobación se procede con estudio de títulos y una vez apruebe este filtro se genera carta de aprobación definitiva y radicación de documentación ante notaria. Para continuar con el proceso del crédito:

1. Copia de la Escritura pública
2. Promesa de compraventa (si aplica)
3. Paz y Salvo de valorización del IDU
4. PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL (si aplica)

2) Requisitos para realizar el desembolso una vez aprobado el crédito:

1. Elaboración de minuta – (Costo a cargo del asociado)
2. Firma de escritura – (Costo a cargo del asociado)
3. Nuevo certificado de Notariado y Registro – (Costo a cargo del asociado)
4. Póliza hogar (incendio, terremoto y contra todo riesgo) – (Costo a cargo del asociado). **La Póliza debe ser constituida por el valor Total del Inmueble. El asociado se obliga a renovar la póliza anualmente, con la aseguradora que FESFA le indique, mientras esté vigente el préstamo.**
5. Póliza deudores – (Costo a cargo de FESFA: Asegurabilidad: Vida del Deudor)
6. Se desembolsa una vez se tenga pagaré firmado, primera copia de la escritura y el certificado de libertad y tradición actualizado.
7. Es de carácter Obligatorio, que Cada Tres (3) Años, se realice la actualización del Avalúo del Bien. Este costo es a cargo del Asociado.



NOTA 1: Si el asociado lo requiere; se puede otorgar un 4% adicional del monto autorizado para efectos de cancelación de gastos de escrituración, los cuales serán pagados a la tasa de interés (0,84%) y en el mismo plazo del crédito.

Requisitos retanqueó vivienda

El asociado que haya cancelado la totalidad del crédito de vivienda y/o crédito de consumo hipotecario, o al menos el 70% del mismo, podrá solicitar un nuevo crédito por esta línea.

1. El valor del cupo del crédito de retanqueó corresponderá al 70% del valor del avalúo comercial.
2. Estar al día con todas las obligaciones vigentes con FESFA.
3. Haber cancelado mínimo el 70% del crédito de vivienda o de consumo hipotecario adquirido con FESFA.
4. Contar con garantía real hipotecaria constituida abierta sin límite de cuantía.
5. Adjuntar el recibo del impuesto predial vigente del inmueble.
6. Póliza hogar (incendio, terremoto y contra todo riesgo) – (Costo a cargo del asociado). La Póliza debe ser constituida por el valor Total del Inmueble. El asociado se obliga a renovar la póliza anualmente, con la aseguradora que FESFA le indique, mientras esté vigente el préstamo
7. Adjuntar el certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a 30 días.
8. Presentar el avalúo comercial de la propiedad al momento de la solicitud de retanqueó.
9. Póliza deudores – (Costo a cargo de FESFA: Asegurabilidad: Vida del Deudor)

11) Línea: CRÉDITO SOBRE AHORRO

Se entiende sobre ahorro, el crédito cubierto por el saldo que tenga el asociado en Aportes más ahorros permanentes, descontando las obligaciones que tenga.

ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO	TASA M.V
2 meses	Ninguna	Hasta los ahorros y aportes	Hasta 60 meses	0.5%

12) Línea: CONVENIOS

Ofrece al Asociado la posibilidad de adquirir bienes y servicios directos con entidades, almacenes y establecimientos que tengan convenio con FESFA con productos y servicios para el mejoramiento personal y el de su familia.

Requisitos: Cotización de entidades con convenio con FESFA. Anexar Pagaré, Carta de Instrucciones y Autorización de reporte a las centrales de riesgo. El Pago se realizará a nombre del establecimiento donde se realice la compra de acuerdo con la cotización radicada.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	-------------------------

ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO	TASA M.V
2 meses	3 veces los ahorros y aportes	Hasta 10 SMMLV	Hasta 18 meses	1.0%

13) Línea: PAGO DE IMPUESTOS

Ofrece al asociado el pago de impuesto predial, renta, valorización, vehículos. No requiere estudio de crédito, se tendrá en cuenta que el asociado este totalmente al día en las obligaciones económicas con FESFA y que no haya presentado mora en el pago de sus obligaciones económicas con FESFA, por más de 30 días en el último año.

ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO	TASA M.V
2 meses	3 veces los ahorros y aportes	Hasta 12 SMMLV	Hasta 12 meses	0.5%

14) Línea: CREDITO PARA POLIZAS DE SEGUROS

Ofrece al asociado el pago de pólizas: Vida, Vehículo, Hogar, Soat, entre otros.

ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO	TASA M.V
2 meses	Ninguno	100% del valor de la póliza	Hasta 12 meses	1.0%

15) Línea: CREDITO DE MEDICINA PREPAGADA Y TELEFÓNIA CELULAR

Ofrece al asociado el pago de la Medicina Prepagada del Asociado y su núcleo Familiar y los Servicios de Telefonía Celular. No requiere Estudio de Crédito, siempre y cuando el monto del crédito no supere 2 SMMLV.

ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO	TASA M.V
Desde la vinculación	Ninguno	Hasta 8 SMMLV	Hasta 12 meses	0.5%

16) Línea: BIENVENIDA

Es de libre inversión. No se puede refinanciar. Para Acceder a esta Línea de Crédito, el Asociado debe llevar como mínimo Seis (6) Meses de Vinculado a la Empresa donde labora y haber realizado el pago de su primer Aporte.

La aprobación y desembolso estarán sujetos a disponibilidad de los recursos financieros de FESFA. La línea se puede cerrar con previo aviso por parte de la Junta Directiva.

El Asociado tiene un plazo máximo de Sesenta (60) días, contados desde la fecha del pago de su primer aporte, para solicitar esta línea de Crédito.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	--------------------------------

ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO	TASA M.V
Desde la vinculación	Una vez el salario o ingreso básico mensual	Hasta 8 SMMLV	Hasta 12 meses	0.8%

17) Línea: EXTRA-CUPO Y/O ESPECIAL DEL MES:

LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINARÁ Y REGLAMENTARÁ LA CUANTÍA MÁXIMA PARA LOS CRÉDITOS EXTRACUPO Y ESPECIALES, TENIENDO EN CUENTA LA SUMATORIA DE LOS APORTES MAS AHORROS QUE TENGA EL ASOCIADO EN EL MOMENTO EN QUE SOLICITE EL CRÉDITO EXTRA-CUPO O ESPECIAL

CAPITULO X - NIVELES DE APROBACIÓN

ARTICULO 17. NIVELES DE APROBACION.

ORGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CREDITOS:

Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, se definen las siguientes facultades:

a) Gerente

Nivel de aprobación: Solicitudes de Crédito que estén cubiertas en un 100% con Ahorros más Aportes menos obligaciones. Igualmente, los Créditos que no superen los Ocho (8) SMMLV

El Gerente informará en reunión de Junta Directiva; los préstamos realizados en el mes inmediatamente anterior. Este informe contendrá el nombre del asociado, el monto aprobado, línea de crédito y periodo de amortización.

Para créditos por las líneas de convenios y servicios, para miembros de la Junta Directiva (principales y suplentes), Comité de Control social (principales y suplentes), Comité de Crédito, Comités Auxiliares, Gerente o personal administrativo de FESFA, cualquiera que sea su monto; será la Gerencia quien estudie, apruebe o niegue dichos créditos. En el informe mensual de gestión de la gerencia, se registrarán las solicitudes de crédito que hayan sido aprobadas por la Gerencia en el período correspondiente.

b) Comité de Crédito

El Comité de Créditos Aprobará todos los Créditos que no sean cubiertos con Ahorros y Aportes y que superen los Ocho (8) SMMLV. El Comité de Crédito será nombrado por la Junta Directiva con el número de miembros que allí se decida (principales y suplentes). En todo caso las decisiones no podrán ser tomadas por menos de Tres (3) miembros.

c) Junta Directiva

Nivel de aprobación: Créditos para miembros de la Junta Directiva (principales y suplentes), Comité de Control social (principales y suplentes), Comité de Crédito, Comités Auxiliares, Gerente o personal administrativo de FESFA, cualquiera que sea su monto; deberán ser

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	--------------------------------

estudiados, aprobados o negados por la Junta Directiva. Para los créditos generados por ferias y eventos especiales, el asociado inmerso en la categoría de que trata el presente numeral; deberá enviar con la debida anticipación, la documentación correspondiente para ser aprobada o negada por la Junta Directiva antes del evento.

También podrá aprobar los créditos de competencia del Comité de Crédito que contemplen alguna excepción a las condiciones dispuestas en el presente reglamento

Requisitos de aprobación

Las aprobaciones de Junta Directiva deben quedar soportadas por acta de Junta Directiva

Cuando se esté discutiendo en el Comité de Crédito o la Junta Directiva acerca de la viabilidad y aprobación de un crédito solicitado por uno de los presentes en la reunión, el interesado no podrá votar y deberá retirarse del lugar de la reunión durante la discusión y votación del crédito.

CAPITULO XI - REGIMEN DE EXCEPCIONES

ARTÍCULO 18. REGIMEN DE EXCEPCIONES

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o riesgo. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento deberán documentarse con al menos la siguiente información:

- a. Persona que la propuso.
- b. Justificación de la excepción.
- c. Persona o instancia que la autorizó.

Las excepciones deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Aspectos no objeto de excepción.

No serían objeto de excepción las siguientes situaciones:

- a) Asociados que presenten cartera castigada externa. Sin presentar paz y salvo
- b) Asociados que presenten embargos vigentes al momento del análisis del crédito, a excepción del crédito hasta por el 100% de los ahorros totales
- c) Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Conductas prohibidas.

En el otorgamiento de créditos y la gestión de cartera y cobranza, no se podrá:

- a. Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
- b. Cobrar comisiones a los asociados por el estudio y desembolso del crédito.
- c. Aprobar créditos por montos y plazos por fuera de lo establecido por los reglamentos y que no cuenten con una solicitud de excepción de los entes de aprobación.
- d. Cobrar intereses corrientes o por mora que superen las pactadas y publicadas.
- e. Eximir la presentación de garantías o sustituir las mismas.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	--------------------------------

- f. Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten con los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
- g. Autorizar créditos que no se encuentran en su instancia de aprobación.
- h. Consultar y reportar usuarios a centrales de información financiera que carezcan de autorización para tal efecto.
- i. Suministrar información de deudores a terceras personas, que sean de carácter confidencial.
- j. Manipular información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
- k. Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.
- l. Realizar gestión de cobro de manera irrespetuosa atentando contra el buen nombre y la dignidad humana del deudor.
- m. Dejar vencer los plazos establecidos para aplicar la gestión de cobranza en la edad de vencimiento de la cartera.
- n. No reportar u omitir a las centrales de información financiera para reporte de obligaciones crediticias.
- o. Omitir información registrada en las centrales de información financiera para el estudio de crédito.
- p. Recibir regalías por realizar u omitir un trámite operativo y administrativo concerniente a la gestión de crédito, cartera y cobranza.

CAPITULO XII - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 19. SOLICITUD DE CRÉDITO

Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que presente la entidad previa el lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento; para el efecto deberá diligenciar y presentar el formulario de solicitud de crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

ARTÍCULO 20. PRESTACIONES

Para garantizar las obligaciones contraídas para con el Fondo el asociado deberá gravar a favor de este las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del trabajador.

ARTÍCULO 21. PAGOS

En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con el Fondo de conformidad con el presente reglamento.

Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos, el asociado deberá efectuar el pago directamente en las cuentas bancarias que tiene el Fondo. No obstante, el Fondo podrá unilateralmente fijar los términos de deducciones extraordinarias de nómina para ajustar el plazo del crédito a las condiciones previamente acordadas.



ARTÍCULO 22. CONTRIBUCIONES

La Junta Directiva de acuerdo con sus facultades y en función del bienestar general puede establecer pagos adicionales como seguros de vida, contribuciones impositivas decretadas por el gobierno, o bien, asumirlas con cargo a gastos administrativos, dependiendo de la solidez económica que presente el Fondo. En todo caso estas decisiones siempre serán comunicadas previamente a los beneficiarios del crédito quienes las darán por aceptadas al momento de recibir el respectivo crédito.

En el caso de seguros de cartera, toda operación que obtenga el asociado estará amparado por un seguro de vida deudores contratado con una compañía de seguros. El costo de las primas será asumido por el afiliado deudor.

ARTÍCULO 23. SANCIONES

El incumplimiento en el pago de las obligaciones, en la constitución de las garantías, cuando se llegue a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, aparte de las determinaciones sobre exigibilidad anticipada de los préstamos,

Podrá ser sancionado a la luz de las disposiciones del régimen disciplinario previsto en el estatuto.

CAPITULO XIII - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

Por reestructuración de un crédito se entiende el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones serán un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada y se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera.

PARAGRAFO: Las reestructuraciones serán aprobadas por el Comité de crédito según las facultades establecidas en el presente reglamento y teniendo en cuenta el concepto técnico que, para tal efecto, expida la Gerencia.

ARTÍCULO 25°. NOVACIÓN

Se define como un nuevo crédito y procederá únicamente cuando se haya cubierto el 60% del capital pactado, Asimismo, se establece que podrán realizarse un máximo de dos (2) novaciones por año.

Las novaciones se llevarán a cabo bajo la modalidad de crédito original. En caso de que se presenten modalidades diferentes, la novación se registrará por la línea de crédito que tenga la tasa de interés más alta entre los créditos a recoger, con la excepción de la línea sobre ahorros, que podrá novar bajo la misma tasa de interés de esa modalidad.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	--------------------------------

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia, libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento (Circular básica contable y financiera – pág. 140)

ARTÍCULO 26. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS

El Fondo podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración del Fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 27. INTERPRETACION LEGAL

Los aspectos no regulados en el Presente Reglamento le corresponderá definirlos, interpretarlos y aplicarlos a la Junta Directiva; observando siempre la responsabilidad establecida en este Reglamento, en el Estatuto vigente de FESFA y en las Disposiciones Legales vigentes.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las circunstancias y previo concepto del Comité de Créditos, la Junta Directiva podrá llevar a cabo modificaciones al presente Reglamento, con el fin de revisar las cuantías, plazos, tasas de interés y demás condiciones de Crédito. Las disposiciones sobre el particular serán parte complementaria o modificadora del presente Reglamento.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	-------------------------

ARTÍCULO 29. VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

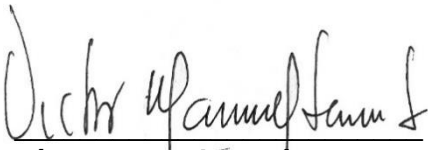
El presente acuerdo y Reglamento se realizó con la participación del Gerente de FESFA, con la coordinación del Comité de Créditos y presentado ante la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

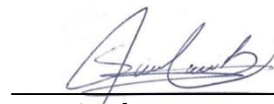
Aprobado Según Acta de Junta Directiva No.839 de junio veinticuatro (24) de Dos Mil veintiséis (2026).

El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del día primero (1) de julio de Dos Mil veintiséis (2026) y para efecto de hacerlo conocer de todos los Asociados; su texto será publicado en la página Web de FESFA.

Comuníquese y Cúmplase

Para constancia firman:


Víctor Manuel Herrán Lozano
Presidente Junta Directiva


Estefanía Romero Barco
secretaria Junta Directiva

CONTROL DE ACTUALIZACIONES

No. De Vs	Código y No.	FECHA DEL CAMBIO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	AREA/CARGO
1.0	RCTO- 001	13-04-2015	Emisión	Administrativa- J.D.
2.0	RCTO-001	10-02-2016	Proceso de Cobranza	Administrativa- J.D.
3.0	RCTO-001	20-05-2016	Derogación del Capítulo 7 Artículo 6 – Aportes y Ahorros Extraordinarios y pago del Registro de la Garantía Mobiliaria	Administrativa- J.D.
4.0	RCTO-001	15-06-2016	Incluir Tope Máximo para Créditos Extra-cupo y para Créditos de Bienvenida aclarar la antigüedad	Administrativa- J.D.



			mínima de vinculación a la Empresa para acceder a esta Línea de Crédito	
5.0	RCTO-001	12-10-2016	Aclarar desembolso del Crédito de Bienvenida e incluir en Crédito de Convenio que debe firmar Pagaré, Carta de Instrucciones y Autorización de reporte a las Centrales de Riesgo. Incluir Cancelación Definitiva de los Servicios	Administrativa – J.D.
6.0	RCTO-001	05-12-2016	Incluir en la Línea de Crédito 13 CREDITO ESPECIAL GARANTIA REAL– HIPOTECA. la Cesión de Hipoteca e Incluir la Línea de Crédito 19- Refrescante y la Línea de Crédito 20 Largo Plazo	Administrativa – J.D.
7.0	RCTO-001	27-06-2017	Aceptar Codeudores Diferentes a Asociados de FESFA, Agregar Certificación Laboral en Requisitos, Omitir Cobro de Fondo Mutual de Protección de Cartera para Créditos cuyos Aportes y Ahorros cubran el monto del Crédito y a Créditos con Garantía Real Vehículo o Bienes Inmuebles	Administrativa- J.D.
8.0	RCTO-001	21-11-2018	Reforma General	Administrativa-J.D.
9.0	RCTO-001	15-05-2019	Incluir en la Línea de Crédito 9-CRÉDITO ESPECIAL GARANTÍA REAL HIPOTECA, el proceso de Escrituración y Registro para el caso de compra de Cartera Hipotecaria y Obligación de actualizar el Certificado de libertad y el avalúo	Administrativa-J.D.
10.0	RCTO-001	21-10-2020	Desvinculación del Reglamento de Crédito del Reglamento de Cartera y actualización general	Administrativa-J.D.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO – FESFA	CODIGO: RCTO-001
--	---	--------------------------------

11.0	RCTO-001	15-09-2021	Ingreso modalidad contribución a la cartera, procedimiento para aprobación de crédito. Se realiza cambio en la línea 9- CRÉDITO ESPECIAL GARANTÍA REAL HIPOTECA de plazo, monto máximo a prestar y tasa de intereses. Así como el cupo total de endeudamiento del asociado a 400 SMMLV	Administrativa-J.D.
12.0	RCTO-001	20-04-2022	Cuando las solicitudes de créditos y servicios de la planta administrativa, los miembros de Junta directiva y los miembros de los diferentes comités sean cubiertos por el valor de su ahorro NO requieren aprobación de la Junta Directiva	Administrativa-J.D.
13.0	RCTO-001	22/11/2023	Actualización en: *Criterios de otorgamiento de crédito *Consulta y reporte en centrales de riesgo *Régimen de garantías *Actualización garantías reales *Régimen de excepciones *Disposiciones finales	Comité de riesgos
14.0	RCTO-001	23/05/2024	Actualización en: *Se adiciona en el literal J. del capítulo V Condiciones generales el crédito de anticipo de prima *Se modifica plazo y tasas de interés para el crédito de compra de cartera y vehículo.	Administrativa/Junta Directiva



15.0	RCTO-001	25/09/2024	Actualización en: *Se elimina que los créditos de integrantes de Junta Directiva que sean aprobados por comité se ratifiquen en Junta Directiva	Administrativa/Junta Directiva
16.0	RCTO-001	23/10/2024	Actualización en: **Se adiciona que los créditos solicitados por los comités de apoyo sean aprobados por Junta Directiva. *Se adiciona que las solicitudes de créditos de servicios y convenios de miembros de la Junta Directiva (principales y suplentes), Comité de Control social (principales y suplentes), Comité de Crédito, Comités Auxiliares, Gerente o personal administrativo serán aprobadas por la Gerencia. La Gerencia incluirá en el informe mensual estas aprobaciones.	Administrativa/Junta Directiva
17.0	RCTO-001	30/01/2025	Actualización en: *Artículo 24 límites para la novación	Administrativa/Junta Directiva



18	RCTO-001	24/02/2025	Se actualiza el reglamento en: Artículo 12: Inclusión criterio de solvencia para el otorgamiento de crédito Artículo 15 *Inclusión condiciones línea de retanqueó garantía real – hipotecaria *Aumento de plazo en la línea de crédito sobre ahorros de 36 a 60 meses Artículo 24: Condiciones para la novación y aumento de límite para la novación de 10% a 60% Se realiza Disminución de los montos máximos de obligaciones de 400 a 220 SMMLV	Administrativa/Junta Directiva
19	RCTO-001	26/03/2025	Se modifica el literal 11. De las políticas generales de créditos aclarando que será descontado del total de los ahorros el saldo de la línea de crédito sobre ahorros para determinar el cupo disponible.	Administrativa/Junta Directiva
20	RCTO-001	27/05/2025	Se modifica el literal 11. De las políticas generales de créditos eliminando la nota que indicaba que se descontaba del total de los ahorros el saldo de la línea de crédito sobre ahorros para determinar el cupo disponible.	Administrativa/Junta Directiva
21	RCTO-001	19/06/2025	Ajuste artículo 12 solvencia en los criterios de validación para determinar el perfil de riesgo del solicitante.	Administrativa/Junta Directiva
22	RCTO-001	25/09/2025	Ajuste artículo 16 líneas de crédito se incluye la línea 09 de crédito vivienda y sus especificaciones y se modifica la tasa de interés de	Administrativa/Junta Directiva



			la línea 10 de crédito especial hipotecario al 0.95% M.V	
23	RCTO-001	12/03/2026	Ajuste artículo 10, La modificación contempla la eliminación de los párrafos relacionados con la contribución a la protección de la Cartera.	Administrativa/Junta Directiva
24	RCTO-001	27/05/2026	ARTÍCULO 1 POLÍTICAS GENERALES DE CRÉDITOS, punto 11. Monto máximo obligaciones de un asociado.	Administrativa/Junta Directiva
25	RCTO-001	24/06/2026	Actualización en: • Se adiciona el numeral 16 al Capítulo I – Políticas Generales de Crédito, incorporando el afianzamiento de operaciones de crédito mediante convenio con SERVIFESFA, previa autorización del asociado. • Se modifica el Artículo 2 – Políticas de Otorgamiento, estableciendo que las operaciones de crédito podrán ser susceptibles de afianzamiento, excepto aquellas respaldadas con garantías reales, cobertura total con ahorros o créditos iguales o inferiores a dos (2) SMMMLV. • Se modifica el Artículo 7 – Condiciones Generales, incorporando las condiciones de aplicación del afianzamiento y los criterios para la acreditación de ingresos ciertos, verificables y soportados para el análisis de la capacidad de pago.	Administrativa/Junta Directiva



			• Se modifica el Artículo 9 – Procedimiento de Otorgamiento del Crédito, incluyendo el diligenciamiento del formato de autorización de afianzamiento dentro del proceso de legalización y desembolso cuando aplique. • Se modifica el Artículo 11 – Consulta y Reporte a Centrales de Información Financiera, actualizando el procedimiento de consulta, reporte y tratamiento de las solicitudes con calificación diferente a "A", así como las excepciones para la consulta a centrales de riesgo. • Se modifica el Artículo 13 – Régimen de Garantías, actualizando el esquema de garantías de acuerdo con el saldo en descubierto e incorporando el afianzamiento como mecanismo de mitigación del riesgo. Asimismo, se establece que la instancia aprobadora podrá exigir una o varias garantías, o la combinación de estas, de acuerdo con el perfil de riesgo del asociado.	
--	--	--	--	--